AÑO DE 1849. Jueves 7 de junio. NÚMERO 68.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 449.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de mayo último me comunica la Real orden siguiente.

Su Magestad la REINA (Q. D. G.) se ha enterado de diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio contra la circular de 26 de noviembre de 1845 expedida por el mismo, en la que se manda exigir á los dueños de nuevas posadas, hornos y molinos donde los propios tenian la privativa y prohibitiva de tales artefactos la indemnizacion prevenida en Real orden de 28 de setiembre de 1833. En su vista: Considerando: que ni los propios ni los particulares pueden bajo ningun concepto monopolizar la industria desde que se expidieron los decretos de las Córtes de 6 de diciembre de 1836, 2 y 4 de febrero de 1837 restableciendo los de 6 de agosto de 1811, 13 y 19 de junio de 1813, puesto que ni en unos ni otros se hizo excepcion alguna. Considerando: á que tampoco hay lugar á la indemnizacion porque esta no se halla expresamente declarada, ni ha habido expropiacion propiamente dicha, sino cesacion de un privilegio que se consideró nocivo y perjudicial al interés público. Considerando: que aun en el caso de haber adquirido los propios aquel derecho á título oneroso, no pueden ser considerados sino como los demas dueños particulares que se hallen en igual caso, sin que la circunstancia de ser propiedad del municipio les dé derecho á especial situacion. Considerando: que si por esta cesacion de privilegio resulta alguna pérdida y reduccion en la renta de propios para cubrir el presupuesto municipal, la ley de 8 de enero de 1845 ha previsto este caso y determinado el modo y forma con que debe llenarse aquel vacío. Considerando: que la indemnizacion impuesta á los que establezcan hornos ú otras industrias antes monopolizadas, daría lugar á una verdadera injusticia haciendo recaer sobre una clase de industria determinada el gravámen que debe repartirse á todas, y pesar sobre todos los vecinos en proporcion de su riqueza. Considerando por último: que cuando se expidió la Real orden de 26 de setiembre de 1833 estaban abolidos y sin efecto y vigor los mencionados decretos de 6 de agosto de 1811, 13 y 19 de junio de 1813, y no se habian establecido por los de 6 de diciembre de 1836, ley de 4 de febrero de 1837, por lo que no podian citarse como fundamento de la legislacion vigente; S. M., de conformidad con lo expuesto por la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido derogar la Real orden de 26 de mayo de 1845 contraria á los expresados decretos con fuerza de ley vigentes en el dia y apoyada en la disposicion de 28 de setiembre de 1833, que no es aplicable actualmente, dejando por consiguiente en libertad á todos los españoles y extrangeros avecindados para que puedan libremente establecer las fábricas, industrias y artefactos de cualesquiera clase sin exigirles indemnizacion á los propios que antes disfrutasen privilegio, con tal que se sujeten á las reglas generales de policía urbana establecidas anteriormente, ó medien circunstancias especiales que puedan dar lugar á excepcion en algun caso particular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se insertase en este periódico oficial para su publicidad y efectos convenientes. Orense 4 de junio de 1849.=P. A. D. S. G. P., Agustin de Torres Valderrama.

NÚMERO 450.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de mayo próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando en esa provincia ocurra el fallecimiento de algun súbdito de Suecia y Noruega, lo comunique V. S. á este Ministerio en el término de quince dias, manifestando el nombre y apellido del difunto, pueblo de su naturaleza, edad, profesion, punto de su última residencia y cuantas noticias pueda adquirir sobre sus bienes y parientes para trasladarlas al En-

cargado de negocios de aquella nacion en esta Córte que lo ha solicitado, ofreciendo al mismo tiempo una completa reciprocidad respecto á los españoles residentes en aquel pais. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, y á fin de que en el caso de llegar á fallecer en sus respectivos distritos algun individuo de la nacion espresada, den cuenta inmediatamente á este Gobierno político con las circunstancias que previene la Real orden preinserta. Orense 4 *de junio de* 1849.=P. A. D. S. G. P., *Agustin de Torres Valderrama.*

Numero 451.

En el Boletin oficial del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se halla inserto el Real decreto orgánico de las Escuelas Normales y el Reglamento para su ejecucion, en los siguientes términos.

Señora: La instruccion primaria, ese ramo tal vez el mas importante de la enseñanza pública, puesto que alcanza á todas las clases de la sociedad, y nadie existe que deba dispensarse de adquirirla, ha sido constantemente objeto de especial cuidado y de la perseverante solicitud de V. M. Desde la ley de 21 de julio de 1838, que sentó las bases de su organizacion, numerosas disposiciones han contribuido á extenderla y perfeccionarla; y los adelantos conseguidos, aunque lentos por su naturaleza, aunque oscuros si se comparan con otras brillantes reformas, han reportado ya inmensos beneficios, cuyas felices consecuencias se irán tocando mas cada dia. La creacion de multitud de escuelas, la mejora de las antiguas, el aumento de dotaciones para alejar de los maestros la miseria á que estaban reducidos, la mayor extension que se ha dado á sus conocimientos, así en las materias como en los métodos de enseñanza, son hechos reconocidos por cuantos recuerdan el estado que doce años há tenia la educacion popular entre nosotros, y que patentizan los incesantes esfuerzos de la administracion en esta obra larga y penosa, pero de tanta importancia para el porvenir de la civilizacion española.

A derramar estos beneficios han contribuido principalmente las escuelas normales, que en cumplimiento de la ley existen en casi todas las capitales del Reino. Creada en primer lugar la escuela central, de donde habia de partir el impulso, formáronse en ella excelentes profesores, que con el ardor y entusiasmo propios de la juventud, marcharon á las provincias para plantear esta nueva enseñanza, y difundir los conocimientos á cuya participacion acababan ellos mismos de ser iniciados. Dignos son de elogio aquellos jóvenes que en sus pocos años dieron pruebas de una aplicacion, de un juicio, de un acierto propios de la edad madura; y á sus desvelos se debe ese número no escaso de maestros que en la actualidad permite proveer, mediante oposicion rigorosa, las plazas que antes era preciso entregar ciegamente á manos de la ignorancia.

Pero si se han conseguido inestimables mejoras, se está lejos todavia de la perfeccion que es imposible alcanzar en los primeros tiempos, y debe ser el fin constante de los Gobiernos. No todas las escuelas normales han podido organizarse convenientemente; la enseñanza es en algunas incompleta: muchas carecen de los medios materiales necesarios para la cabal instruccion de los alumnos, y en todas la asistencia de estos es insuficiente para adquirir la suma de conocimientos que no puede menos de exigirse en los que se dedican al magisterio público. A pesar de las condiciones que hoy se les piden, todavia es demasiado fácil una carrera que por los nuevos alicientes que ofrece atrae mas aspirantes que nunca; y los que en ella ingresan, ademas de su excesivo número, suelen no tener muchos de los requisitos mas esenciales que sus títulos suponen. Para evitar este mal, es fuerza disminuir las escuelas normales, y hacer en ellas mas larga la asistencia. Reducidas á diez, inclusa la central, y aumentando hasta tres los años de estudios, cumplirán mejor con su objeto, y bastarán para formar maestros idóneos que ejerzan con gran provecho de la niñez su profesion en aquellos pueblos que pueden dotarlos convenientemente, y donde se debe dar á esta clase de enseñanza toda la extension de que es susceptible.

Pero si quedasen solo estas diez escuelas principales, no se satisfarian todas las necesidades de un ramo tan vasto como la instruccion primaria, cayéndoee en otro extremo no menos perjudicial que aquel de que se intenta huir por este medio. Los que se dedican al profesorado de primeras letras pertenecen generalmente á las clases mas pobres de la sociedad, y no pueden abandonar sus hogares para buscar á largas distancias la instruccion que necesitan: por otra parte, las ventajas del magisterio, siempre escasas por mucho que se quiera aumentarlas, no compensan los sacrificios de una educacion costosa.

Faltarian pues con el tiempo maestros para infinidad de pueblos que por sus escasos recursos no pueden ofrecerles sino retribuciones cortas, aunque tampoco exijan de ellos ni han menester tan extensos conocimientos. Es fuerza por lo tanto conservar en muchos puntos, convenientemente colocados, algun establecimiento que en proporciones reducidas sirva para formar profesores con destino á las poblaciones de corto vecindario. Asi tambien se accederá á los deseos de muchas provincias, que en vista de los buenos resultados que han conocido, piden la continuacion de sus escuelas normales.

La enseñanza que ha de darse en estas dos clases de establecimientos, será adecuada al objeto que cada una tiene. Reducida en las de menor categoría á lo que puramente constituye la instruccion primaria elemental completa, se elevará en las escuelas superiores á mayor altura, si bien contenida siempre en los límites convenientes, no debiendo pasar en ciertas materias de algunas nociones elementales. Los programas que á su tiempo se publiquen, fijarán estos límites y uniformarán la enseñanza en todas las escuelas.

Entre las materias que se han de aprender en estos establecimientos, se introduce una que es enteramente nueva en nuestro sistema de instruccion primaria, pero que ha de producir los mas felices resultados, contribuyendo poderosamente á fomentar uno de los principales ramos de la riqueza pública: la agricultura.

Útiles son sin duda para este objeto las cátedras que en varios puntos sostiene el Gobierno; mas útiles serán todavía los grandes establecimientos rurales, donde haciéndose en extensa escala la aplicacion de las teorías y de los métodos, se lleve á su perfeccion esta importante ciencia; pero ni aquellas cátedras, ni estos establecimientos bastarán nunca para que los conocimientos agrónomos penetren hasta las últimas aldeas, y le sirvan al pobre colono de guia en el cultivo de sus campos.

El labrador que no ha tenido mas escuela que la rutina trasmitida por sus padres, no conoce la ventaja de ir en busca de métodos mas perfectos, ni aunque la conociera le seria dable hacerlo, asistiendo á cátedras lejanas, donde por otra parte tal vez oiria solo un lenguaje para él incomprensible. Es preciso que la enseñanza le vaya á buscar hasta el hogar doméstico; que la reciba desde su infancia y por medio de personas que tengan sobre él autoridad y prestigio. Y ¿quien mejor puede hacer este servicio que el mismo maestro que le suministra los primeros y mas necesarios rudimentos del saber, y hasta le instruye en los sagrados preceptos de la religion y del culto? La agricultura debe pues formar parte de la instruccion primaria, no en sus grandes teorías sino

en sus preceptos mas útiles y sencillos. Tal vez llegue un dia en que el maestro de aldea, adiestrado en la normal y poseedor de una pequeña huerta, aplique en esta los conocimientos agrónomos que en aquella se le enseñaron; y al presenciar los felices resultados que obtenga, no solamente los niños á quienes comunique su saber, sino tambien los padres de estos, palpando las ventajas de métodos que ignoran, entren en las vias de una perfeccion que actualmente rechaza su ignorancia. La agricultura enseñada en las normales superiores, pasará á serlo en las elementales, y de estas descenderá á las mas ínfimas escuelas; y acompañada esta instruccion de los tratados y cartillas que ha mandado formar el Gobierno y que servirán de texto, prosperará por todas partes é insensiblemente adquirirá la perfeccion que en el dia le falta.

A pesar de todas estas ventajas, el arreglo que tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M., con las demas disposiciones que le acompañan, principalmente la de que el Estado ha de satisfacer una parte de los gastos, proporciona á las provincias considerables economías que permiten, sin nuevo gravámen de los pueblos, crear otra institucion hace tiempo reclamada, y sin la cual en vano se afanará el Gobierno en promover mejoras, perdiendo en gran parte el fruto de sus desvelos y sacrificios. Esta institucion es la de los inspectores.

Si en todos los ramos del servicio público es conveniente esta clase de funcionarios, en la instruccion primaria es indispensable. Sin ellos la administracion nada ve, nada sabe, nada puede remediar. Las autoridades no tienen tiempo para vigilar por sí solas tan gran número de establecimientos, ni menos para entrar en la infinidad de pormenores que esta vigilancia exige. Carecen ademas de los conocimientos especiales que se necesitan para observar muchas cosas que solo se descubren á los ojos de personas facultativas y amaestradas en esta clase de indagaciones. Por otra parte, el olvido de la administracion engendra la inercia en los encargados de los establecimientos: cuando saben que sus faltas no han de ser observadas y conocidas, pierden todo interés, todo celo, y se adormecen en la seguridad de que su abandono ha de quedar impune. Por el contrario, si el Gobierno vigila, si tiene los medios de saber las faltas para aplicar la enmienda ó el castigo, si mantiene en contínua alarma á cuantas deben servirle y ayudarle, desaparece la inercia, nace la actividad, la emulacion y se entra en una senda de progresivas mejoras, que al cabo paran en la perfeccion apetecida, ó se acercan á ella por lo menos. La creacion de los inspectores que han pedido la mayor parte de las provincias, dará la vida á la instruccion primaria, y será uno de los medios que mas contribuyan á mejorar la educacion del pueblo.

Aun teniendo en cuenta el sueldo de los inspectores, muchas provincias pagarán menos que lo que les cuesta ahora la escuela normal que sostienen. A fin de hacer mas llevadero el gasto, se ha creido conveniente introducir en este punto una novedad importante.

Con arreglo á la ley, todas las provincias están obligadas á contribuir para el sostenimento de las escuelas normales, puesto que todas han de recibir sus beneficios. No siendo justo que paguen unas y otras se eximan de este deber con gravámen de aquellas, se ha repartido entre todas segun su clase, el importe de los sueldos de los maestros. Para mayor alivio, el Estado se compromete á cubrir una parte no pequeña de estas atenciones; y permitiendo este arreglo distribuir las escuelas elementales del modo mas conveniente para la fácil concurrencia de los alumnos, se han suprimido algunas á pesar de que las respectivas comisiones provinciales deseaban su continuacion, y dos únicamente se han colocado en capitales donde no las habia, pero que por su situacion las reclaman.

Aunque el Estado ha de contribuir tambien, como queda dicho, para una parte de los gastos que ocasionará este arreglo, no por eso aumenta su presupuesto, antes bien queda reducida á 300,000 rs. la partida de 500,000 que antes se incluia en él para la instruccion primaria y sus inspectores; de suerte que el proyecto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., ofrece la doble ventaja de hermanar la economía en los presupuestos, asi generales como provinciales. con las mejoras en uno de los ramos mas interesantes del servicio público.

Madrid 30 de marzo de 1849.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

(Se continuará.)

Número 452.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por providencia del Sr. Intendente de 18 del corriente, se sacan en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales procedentes de Comunidades religiosas de ambos sexos, Encomiendas vacantes de las Ordenes militares y de San Juan, Ermitas, Cofradías y Santuarios, que radican en la provincia. La subasta tendrá principio el dia 29 de junio próximo de diez de la mañana á una de la tarde en la casa en que se hallan establecidas las Oficinas de Hacienda, y será doble en los partidos en los dias que á continuacion se designarán á cada uno, bajo los tipos y condiciones que estarán presentes; pudiendo antes enterarse de estas los interesados en la Escribanía de Rentas de la Subdelegacion y en las de los Juzgados respectivos.

Las rentas de la Mayordomía de las Monjas de Allariz, cuyo presupuesto excede de 20,000 rs., en esta Capital y en la Corte los dias 29 y 30 de junio.

Las de los partidos de Orense, Allariz, Celanova, Ribadavia y Carballino el 1.° y 2 de julio.

Las de Bande, Verin y Ginzo de Limia el 3 y 4.

Las de Trives, Valdeorras y Viana del Bollo el 5 y 6.

Orense 21 de mayo de 1849.=*Antonio Andrade.*

Número 453.

Por providencia del señor Intendente de 1.° del corriente se sacan en arrendamiento público por frutos del año siguiente de 1850 los bienes y demas derechos de capellanías vacantes que se espresarán. La subasta tendrá principio el dia 1.° de agosto próximo de diez á doce de la mañana en la casa en que estan establecidas las oficinas de Hacienda y será doble en los partidos judiciales donde radican aquellas, bajo los tipos y condiciones que estarán presentes; siendo una de estas que dichos arriendos se hacen libres de toda carga ó pension afectas á dichas capellanías porque su solvencia está á cargo del Estado; pudiendo antes enterarse de todo los interesados en la escribanía de la Subdelegacion y en las de los juzgados de la provincia.

PARTIDO DE ORENSE.

Armariz, san Cristóbal. Los bienes y demas derechos de la capellanía de san Ramon, tipo 50 reales.

Sobrado. Idem id. de la de Solveira, id. 100 rs.

Orense, Santísima Trinidad. Idem id. san Ildefonso, id. 231 rs.

Reboredo en Noalla. Idem id. los de Nuestra Señora de los Remedios, id. 20 rs.

Viñas, san Ciprian. Id. id. de la del Carmen, id. 26 rs.

Piñor. Idem id. de san Antonio, 90 rs.
Santa Eufemia la Real. Id. id. la del Socorro, id. 30 rs.
Moreiras, san Pedro. Id. id. la del Rosario, id. 50 rs.
Orense, la de Espada. Id. id. la del Socorro, id. 20 rs.
Prejigueiro, santa Maria. Idem id. la de Nuestra Señora de la Concepcion, id. 100 rs.
Cebollino. Idem id la del Rosario, id. 60 rs.
Idem. Idem id. id., id. 10 rs.
Barbadanes, san Juan. Id. id. de la del Ponton, id. 80 rs.
Lamela. Idem id. de la de san Cayetano, id. 70 rs.
San Ciprian. Idem id. de la de san Roque, id 290 rs.
Velle, santa Marta. Id. id. de la de Sta. Marta, id. 60 rs.

PARTIDO DE GINZO.

Bóbeda de Limia. Id. id. de la del Rosario, id. 100 rs.
Laroá, santa Marta. Idem id. la de la Concepcion ó misa de alba, id. 100 rs.
Parada, anejo de Porquera. Id. id. de la del Rosario, id. 209 rs.
Ababides. Idem id. la del Niño Jesus, id. 70 rs.
Garade. Id id. de la de Misa de alba, id. 20 rs.
Nocedo, san Salvador. Id. id. de santa Ana, id. 90 rs.
Gudin, san Miguel. Idem id. de la de san Sebastian, id. 100 rs.
Pena, san Lorenzo. Id. id. de la del Rosario, id. 74 rs.

PARTIDO DE BANDE.

Couso de Salas. Id. id. la de Misa de alba, id. 100 rs.
Entrimo. Id. id. la del Escorial y san Pedro, id 60 rs.
Riquianes, Santiago. Id. id. de la del Rosario, id. 100 rs.
Idem, idem. Idem id. de la de Nnestra Señora de la Fecha, id. 50 rs.
Lovios. Idem id. de la de san Miguel, id. 150 rs.
Lovera. Idem id. de la de santa Lucia, id. 55 rs.
Idem. Id. id. de la de santa Isabel, id 80 rs.
Idem. Id. id. de la de san José, id. 60 rs.
Idem. Id. id. de la de san Pedro, id. 20 rs.
Idem. Id. id. de la de santa Ana, id. 50 rs.
Bangueses. Id. id. de la del Rosario, id. 40 rs.
Crespos, san Juan. Id. id. de la de Sta. Rita, id. 40 rs.

PARTIDO DE ALLARÍZ.

Folgoso, anejo de Santiago de Queiroás. Id. id. de la de san Antonio de Padua, id. 80 rs.
Villar de Canes. Idem id. de san Juan, id. 150 rs.
Puente Ambia, santa Maria. La de Cola Seral de Nuestra Señora, id. 40 rs.
Queiroanes. Id. id. la del Rosario, id. 80 rs.
Allariz, san Esteban. Idem id. de la Mor-Cabeza, id. 72 rs.
Armariz, san Salvador. Idem id. de la de Santiago, id. 231 rs.

PARTIDO DE TRIVES.

Lumeares. Idem id. la de san Miguel, id. 50 rs.

PARTIDO DE CELANOVA.

Puentedeva. Id. id. de la de san Antonio, id. 20 rs.
Riomolinos. Id. id. de la de las Animas, id. 10 rs.
Mourillenes. Id. id. de la de las Animas y Concepcion, id. 100 rs.
Raviño. Id. id. de la de san Antonio, id. 33 rs.
Villanueva de los Infantes. Idem id. de la Concepcion, id. 40 rs.
Refojos. Idem id. de san Verisimo, id. 66 rs.
Leirado, Sta. Maria. d. id. la de las Animas, id. 30 rs.
Valdujo y Refojos. Idem id. de Nuestra Señora de las Nieves, id. 30 rs.
Vivero. Idem id. la del Rosario, id. 30 rs.
Esudeiros. Id. id. la del Buen Suceso, id. 40 rs.
Villanueva de los Infantes. Idem id. la de santa Marta, id. 200 rs.
Poulo. Idem id. la de san Antonio, id. 30 rs.
Rubiás de Ramiranes. Idem id. la de la Concepcion, id. 20 rs.
Pao, santa Maria. Id. id. de la de Animas, id. 20 rs.
Torre, san Pedro. Id. id. de la Concepcion, id. 30 rs.
Pao, santa Maria. Idem id. de Nuestra Señora de la Guia, id. 90 rs.
Idem. Idem id. la del Rosario, id. 100 rs.
Gomesende. Id. id. la de S. Antonio de Poulo, id. 30 rs.

PARTIDO DE VERIN.

Estevesiños. Idem id. la del Sacramento, id. 33½ rs.
Lamadarcos. Idem id la de la Concepcion, id 80 rs.
Oimbra, san Ciprian. Id. id la de las Nieves, id. 30 rs.
Terroso, anejo de Servoy. Idem id. la de san Mauro, id. 30 rs.
Cabreiroá. Id. id. la de las Nieves, id. 60 rs.
Infesta, san Vicente. Idem id. la de san Bernardo, id 100 rs.
Ursós, Sta. Maria. Id. id. la del santo Cristo, id. 150 rs.
Tamaguelos, anejo de Oimbra. Id. id Nuestra Señora de la Veneracion, id. 50 rs.
Luenza, anejo de Flariz. Idem id. Nuestra Señora de la Gracia, id. 25 rs.
Castrelo del Valle. Id. id. la de Animas, san José y san Martin, id. 100 rs.
Vences. Id. id. la del Rosario, id. 428 rs.
Castrelo de Arriba. Id. id. la de los Remedios, id. 25 rs.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Parada Laviote. Idem id. la del Rosario, id. 80 rs.
Barbantes. Idem id. la de la Esqueira, id. 27 rs.
Parada. Idem id. la del Rosario, id. 170 rs.

PARTIDO DE VALDEORRAS.

Rua, san Lorenzo. Idem id. la del Rosario, id. 30 rs.

Orense 2 de junio de 1849.=*Antonio Andrade.*

Aviso á los usufructuarios de capellanias.

Se advierte á los llevadores de las fincas y mas derechos de las capellanias que comprende el anuncio anterior que dentro del término de quince dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial, se presenten en esta Administracion á rendir cuenta de sus productos; en inteligencia de que pasado que sea dicho plazo sin verificarlo, se solicitará la cooperacion de la Intendencia para el correspondiente apremio. Orense 2 de junio de 1849.= *Antonio Andrade.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.